



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 24 de mayo de 2021

Asesoría A.I. 005-2021

Señores (as)

Gobierno Municipal

(Alcalde y Concejo Municipal)

Municipalidad de Acosta

ASESORÍA

ASESORIA: DELEGACIÓN DE FUNCIONES AL 1ER VICEALCALDE ENTRANTE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO N°89 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El servicio preventivo de asesoría consiste en proveer a la Administración Activa (fundamentalmente al jerarca, ***aunque no de manera exclusiva, según determine el Auditor***) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menos caben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias. ***El servicio se suministra a solicitud de parte o por iniciativa del Auditor Interno.*** Una vez brindada, las manifestaciones que el Auditor realice mediante ella no tienen carácter vinculante, puesto que es un insumo entre varios para la toma de decisiones.

Lo anterior se realiza en consonancia con el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, que literalmente nos expresa ***“Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende...”***.

A- SOBRE LO ASESORADO:

“DELEGACIÓN DE FUNCIONES AL 1ER VICEALCALDE ENTRANTE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO N°89 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

2

Según el ingreso a la Municipalidad del Vicealcalde 2do. Como Vicealcalde 1ero., por renuncia voluntaria de la titular elegida por elección popular y, al serle otorgadas las credenciales por el Tribunal Supremo de Elecciones como en derecho corresponde, se le hace de conocimiento a su Jerarquía de lo siguiente:

1°—Que el Gobierno Municipal está compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo Municipal y por un alcalde y dos vicealcaldes, todos de elección popular, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 7794 o Código Municipal. La figura del Alcalde Municipal se encuentra regulada en lo fundamental en los artículos 14 al 20 del citado código. Es el Alcalde Municipal, el funcionario ejecutivo a que hace referencia el precepto 169 de la Carta Magna, a su vez de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Código Municipal existirán dos vicealcaldes municipales: un(a) vicealcalde primero y un(a) vicealcalde segundo.

2°—El Vicealcalde primero realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne; además sustituirá de pleno derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución. Como se puede apreciar, a través de un papel protagónico, corresponde al alcalde funcionario electo democráticamente en cada localidad, la administración de los recursos humanos, materiales y financieros con el objetivo de alcanzar los fines propuestos.

Así, cabe indicar que, la figura jurídica del primer vicealcalde cuenta con sustento normativo en el artículo 14 del Código Municipal, el cual, en lo que interesa, dispone:

*“...Existirán dos vicealcaldes municipales: un (a) vicealcalde primero y un (a) vicealcalde segundo. **El (la) vicealcalde primero realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne; además, sustituirá, de pleno derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.** (El resaltado no es del original)*



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

3

En los casos en que el o la vicealcalde primero no pueda sustituir al alcalde, en sus ausencias temporales y definitivas, el o la vicealcalde segundo sustituirá al alcalde, de pleno derecho, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución...”

Ahora bien, según lo detallado anteriormente, el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución N° 4203-E1-2011 de las ocho horas cincuenta minutos del veintidós de agosto del dos mil once, ha señalado que: “... al Alcalde municipal le corresponde, de manera discrecional, asignarle las funciones administrativas u operativas que desempeñará el vicealcalde primero, éstas deben ser acordes con la jerarquía de este puesto dentro de la estructura municipal. En este sentido, la reforma del artículo 14 del Código Municipal tenía como propósito mejorar la gestión administrativa municipal, al dotar a las corporaciones municipales de un funcionario de similar jerarquía a la que ostenta el alcalde propietario, a fin de que coadyuve en los quehaceres que legalmente le corresponden desempeñar a éste. Bajo esta premisa, lo propio es que al vicealcalde primero se le asignen funciones acordes con esa posición jerárquica...”

Con el fin de coadyuvar al Alcalde Municipal en las funciones administrativas propias de su condición de administrador general de todas las dependencias municipal y con ello garantizar la prestación de un servicio público eficiente y eficaz, funciones que de acuerdo con el artículo 14 del código de rito el suscrito puede asignarle a la primera vice alcaldía funciones administrativas delegando de forma parcial y temporal parte de sus funciones administrativas, más no totalmente el funcionamiento municipal.

Así las cosas el artículo citado en el asunto de este oficio, en su punto 4, hace referencia a lo siguiente: “...La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado...”



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”**

4

B- ASPECTOS A CONSIDERAR

Con el propósito de cumplir con el principio de legalidad en la función pública y con la efectividad en la labor de asesoría que compete a esta Auditoría Interna se procede a emitir la misma.

Asimismo, según lo descrito y en apego al articulado N°89 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, se le solicita respetuosamente en un plazo de 03 días al recibo de la presente, dispuesto en el artículo 33, inciso b) de la Ley General de Control Interno, cuáles han sido las funciones delegadas por su Jerarquía al Primer Vice Alcalde y si ya fueron publicadas en el Diario Oficial La Gaceta para su legalidad.

Lo asesorado por la unidad fiscalizadora va orientado a la protección del Sistema de Control Interno Institucional y, al cumplimiento de los objetivos de la enunciada Ley (Ley N°8292), señalados en su cardinal N°8.

Cordialmente,

Lic. Pedro M. Juárez Gutiérrez

Auditor Interno

cc/ Archivo